

ORDENANZA PARA EL ESTÍMULO Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA JUVENTUD

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente todos los países en América Latina atraviesan una fase de profundas transformaciones demográficas, experimentando grandes cambios en la estructura por edades, caracterizados principalmente, por una importante reducción de la población infantil y un aumento de la población adulta.

Estos cambios en la estructura por edades, configuran un período en que la población de personas potencialmente productivas crece de manera sostenida en relación con la de personas en edades potencialmente inactivas y las relaciones de dependencia descienden hasta alcanzar mínimos históricos.

Este período, conocido como Bono Demográfico u Oportunidad Demográfica, produce una situación particularmente favorable para el desarrollo, ya que comporta una serie de posibilidades para el crecimiento económico y por ende, más posibilidades para alcanzar óptimos niveles de bienestar de la población, además de ofrecer más oportunidades para la juventud, el bono también representa una posibilidad única de prepararse para los desafíos que planteará el envejecimiento de la sociedad.

Estudios realizados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), afirman que generar más oportunidades para los jóvenes de hoy, invertir en educación, salud y creación de empleos productivos durante el período en que opera el bono demográfico, representa para la región una oportunidad única para prepararse para el futuro.

Los datos del último censo realizado en Venezuela confirman la realidad de nuestro país con relación al bono demográfico, un alto índice poblacional se encuentra en edad productiva, por ello es necesario que el Estado en todos sus niveles, brinde las mayores oportunidades para que la juventud alcance todo su potencial.

Al respecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 79 establece: *“Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación*

solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular para la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la Ley”.

No obstante, lograr esta meta requiere profundizar en políticas públicas nacionales y regionales adecuadas para fortalecer las capacidades productivas de los jóvenes, invertir en educación, aumentar las contribuciones de la seguridad social, fortalecer las capacidades de la población productiva e incentivar un sector productivo cónsono con nuestra realidad socio-económica, son algunos de los factores más importantes para aprovechar al máximo esta oportunidad que representa el bono demográfico.

El Municipio Chacao, cuenta con una importante cantidad de población joven que debe colocarse de manera adecuada en las distintas áreas de producción nacional. Estudios realizados por la Alcaldía de Chacao, reflejan esta realidad, donde las edades comprendidas entre los quince (15) a veintinueve (29) años se representan un 23% de esa población.

En la actualidad, las políticas dirigidas a los jóvenes tienen un creciente peso en la gestión municipal por ello, el Gobierno Municipal consciente de la realidad que envuelve a esta población, pretende desarrollar un conjunto de acciones destinadas a generar factores vitales que incentiven la inversión productiva, aumenten las posibilidades de empleo y promuevan un ambiente social y económico estable propicio para aprovechar al máximo esta oportunidad demográfica que se presenta por primera vez en nuestra historia.

Bajo este contexto, la Comisión de Participación y Capital Social del Concejo Municipal de Chacao inició un riguroso trabajo con los órganos y entes municipales hasta llegar a la elaboración de este proyecto de **Ordenanza para el Estímulo y el Emprendimiento de la Juventud**, instrumento normativo con el cual se pretende instaurar los lineamientos generales para la elaboración e implementación de una política pública formulada por el Municipio, que permita unificar criterios y definir acciones eficaces y concretas que satisfagan, en buena medida, las necesidades primordiales de nuestros jóvenes en Chacao y prepararlos para afrontar con mayores posibilidades de éxito, los retos que impone la realidad social, económica y política de nuestro país.

Este Proyecto de **Ordenanza para el Estímulo y el Emprendimiento de la Juventud**, busca primordialmente transformar los asuntos que interesan y

preocupan a la juventud chacaoense actual, en acciones encausadas en un plan de acción con el deseo de incorporar todo su talento y capacidad para hacer de Chacao una ciudad cada vez mejor y ejemplar para todos.

Este proyecto normativo aborda aspectos importantes como el emprendimiento económico, la salud, la igualdad de oportunidades, la participación, la convivencia y la diversidad, el medio ambiente, el deporte, la cultura, la formación y las nuevas tecnologías, todos aspectos esenciales para su desenvolvimiento social.

Por lo anterior, y con fundamento en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Para el Poder Popular de la Juventud, en concordancia con los artículos 19 y 79 de nuestra Carta Magna, se presenta el presente **Proyecto de Ordenanza para el Estímulo y el Emprendimiento de la Juventud**.

Este Proyecto de **Ordenanza para el Estímulo y el Emprendimiento de la Juventud** se encuentra estructurado de la siguiente forma:

Capítulo I, Disposiciones Generales, en este capítulo se establece el objeto y finalidad de la ordenanza, la definición de joven, el apoyo a la juventud, la participación de la juventud, el órgano o ente ejecutor, la coordinación nacional y estatal y los convenios institucionales.

Capítulo II, De la Política Pública Municipal para la Juventud, contempla su definición, así como sus principios y objetivos, el observatorio municipal para la juventud, su conformación, la participación de organizaciones sociales o comunitarias, las funciones del observatorio municipal para la juventud, el carácter de sus miembros y periodicidad de las reuniones y sus normas de funcionamiento. Este capítulo está dividido en tres (3) secciones. Sección I, Del Plan Municipal para la Juventud, establece su definición, elaboración, alcance y la rendición de cuentas. Sección II, Del Sistema Estadístico Municipal de Juventud, abarca su función, contenido, órgano competente, y la obligación de informar por los órganos y entes municipales. Sección III, De las Acciones Municipales, su definición, el carácter enunciativo de las mismas, las acciones para el estímulo y el emprendimiento juvenil, las acciones en salud, las acciones de formación y capacitación, las acciones culturales, deportivas y recreativas; el voluntariado, el acceso al desarrollo científico y tecnológico y el portal digital de información juvenil.

Capítulo III, Disposiciones Finales, contiene el control social, la constitución del observatorio municipal para la juventud, la disponibilidad y sustentabilidad

presupuestaria y la entrada en vigencia en la Gaceta Municipal.

En virtud de ello, nuestra sociedad actual requiere que los distintos niveles del Estado adopten y desarrollen estrategias y acciones positivas sobre la juventud para orientarlos ante las dificultades de desempleo, pobreza, exclusión, desinformación y desmotivación hacia el trabajo, cultura, deporte, convivencia, medio ambiente, entre otros y contribuir con ello a reducir los niveles de violencia, criminalidad y socio adicciones que tanto afectan a nuestros jóvenes.

Bajo estas circunstancias, es necesario crear acciones y estrategias en materia de juventud, con el objetivo de generar un marco organizacional que posibilite aumentar la calidad de vida juvenil en el Municipio, por ello se presenta este Proyecto de Ordenanza para el Estímulo y el Emprendimiento de la Juventud, comportando con ello la implementación de una política pública que responda a las necesidades de desarrollo personal y laboral integrando aspectos como la capacitación, participación, estímulo al emprendimiento y atención integral como un modelo de gestión que permita el desarrollo productivo y la participación activa de sus ciudadanos y ciudadanas en la vida social, económica y política del Municipio y el fortalecimiento de la democracia.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°. Objeto
- Artículo 2°. Finalidad
- Artículo 3°. Definición de Joven
- Artículo 4°. Apoyo a la Juventud
- Artículo 5°. Participación de la Juventud
- Artículo 6°. Órgano o Ente Ejecutor
- Artículo 7°. Coordinación Nacional y Estatal
- Artículo 8. Convenios Institucionales

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD

- Artículo 9°. De la Política Pública Municipal para la Juventud
- Artículo 10. Principios
- Artículo 11. Objetivos
- Artículo 12. Observatorio Municipal para la Juventud
- Artículo 13. Conformación
- Artículo 14. Participación de Organizaciones Sociales o Comunitarias
- Artículo 15. Funciones del Observatorio Municipal para la Juventud
- Artículo 16. Carácter de sus Miembros y Periodicidad de las Reuniones
- Artículo 17. Normas de Funcionamiento

SECCIÓN I DEL PLAN MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD

- Artículo 18. Del Plan Municipal para la Juventud
- Artículo 19. Elaboración del Plan Municipal para la Juventud
- Artículo 20. Alcance del Plan Municipal
- Artículo 21. Rendición de Cuentas

SECCIÓN II DEL SISTEMA ESTADÍSTICO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 22. Sistema Estadístico Municipal de Juventud

Artículo 23. Contenido del Sistema Estadístico

Artículo 24. Órgano Competente

Artículo 25. Obligación de Informar

SECCIÓN III DE LAS ACCIONES MUNICIPALES

Artículo 26. De las Acciones Municipales

Artículo 27. Carácter Enunciativo

Artículo 28. Acciones para el Estímulo y el Emprendimiento Juvenil

Artículo 29. Acciones en Salud

Artículo 30. Acciones de Formación y Capacitación

Artículo 31. Acciones Culturales, Deportivas y Recreativas

Artículo 32. Voluntariado

Artículo 33. Acceso al Desarrollo Científico y Tecnológico

Artículo 34. Del Portal Digital de Información Juvenil

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Control Social

Artículo 36. Constitución del Observatorio Municipal para la Juventud

Artículo 37. Disponibilidad y Sustentabilidad Presupuestaria

Artículo 38. Vigencia

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal de Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley para el Poder Popular de la Juventud, dicta la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL ESTÍMULO Y EL EMPRENDIMIENTO
DE LA JUVENTUD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas orientadas a consolidar una política pública municipal dirigida a los jóvenes que hacen vida en el Municipio Chacao, que permita fomentar condiciones óptimas para su desarrollo integral y procurarles el tránsito hacia la vida adulta productiva.

Artículo 2°.- Finalidad

Esta Ordenanza tiene por finalidad motivar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso de desarrollo nacional, regional y local, a través de una política pública municipal ajustada a la realidad social, económica, cultural y política de nuestro país y con ello, promover el cambio hacia una sociedad más equitativa y cohesionada, basada en los valores de la igualdad, la justicia y la solidaridad.

Artículo 3°.- Definición de Joven

A los fines previstos en esta Ordenanza y en concordancia con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, se entiende por joven la persona natural, entre la edad de quince (15) a treinta (30) años.

Artículo 4°.- Apoyo a la Juventud

El Municipio a través de sus órganos y entes, conjuntamente con la participación activa de la familia y la sociedad, fomentarán una cultura de inserción e impulso hacia la juventud que les permita el ejercicio pleno de sus derechos, garantías y deberes previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°.- Participación de la Juventud

El Municipio Chacao estimulará la participación de la juventud que hace vida en esta localidad, en la formulación, evaluación y control de las acciones y proyectos de la gestión pública, a través de los distintos medios de participación ciudadana previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6°.- Órgano o Ente Ejecutor

El Alcalde o Alcaldesa designará mediante acto motivado, los órganos o entes municipales encargados de coordinar, ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 7°.- Coordinación Nacional y Estatal

El Alcalde o Alcaldesa podrá coordinar con organismos nacionales y estatales con competencia en la materia, las acciones y estrategias pertinentes, a los fines de estructurar un Plan Municipal para la Juventud acorde con las necesidades de los y las jóvenes que hacen vida en el Municipio Chacao y en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8°.- Convenios Institucionales

El Alcalde o Alcaldesa podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de desarrollar y ejecutar las acciones y estrategias que contribuyan con los fines previstos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD

Artículo 9°.- De la Política Pública Municipal para la Juventud

La Política Pública para la Juventud comprende el conjunto de lineamientos generales y permanentes desarrollados por el Municipio, dirigidos a potenciar, en el ámbito de las competencias municipales, las aptitudes y cualidades de los y las jóvenes que hacen vida en esta localidad, con el fin de coadyuvar a su desarrollo integral.

Artículo 10.- Principios

La Política Pública Municipal para la Juventud se regirá bajo los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad, participación, corresponsabilidad, eficiencia, eficacia y progresividad de los derechos y deberes.

Artículo 11.- Objetivos

La Política Pública Municipal para la Juventud tendrá como objetivos los siguientes:

1°) Facilitar la transición de las personas jóvenes hacia la vida adulta, a través del alcance de los niveles educativos adecuados, la promoción de acceso al empleo y el logro de la autonomía personal.

2°) Promover el acceso a la cultura, a la salud, al deporte y al emprendimiento económico como medios para fomentar en los y las jóvenes la motivación a la prevención de los riesgos y la disminución de la violencia y con ello, aumentar las posibilidades de éxito en su desarrollo personal, social y productivo.

3°) Impulsar el ejercicio pleno de su ciudadanía a través de la participación de los y las jóvenes en la vida social y política, promoviendo el compromiso social, la solidaridad, el pluralismo con la conformación de diversas organizaciones juveniles y otros medios de participación ciudadana.

Artículo 12.- Observatorio Municipal para la Juventud

El Municipio contará con un Observatorio Municipal para la Juventud como instancia asesora, de planificación y coordinación para el diseño, ejecución y seguimiento de la Política Pública Municipal para la Juventud y el Plan Municipal para la Juventud.

Artículo 13.- Conformación

1. El Observatorio Municipal para la Juventud estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa y estará integrado por los funcionarios o funcionarias de más alto nivel y jerarquía en las áreas de planificación, salud, educación, desarrollo social, cultura,

seguridad, justicia municipal, gobierno municipal juvenil y cualquier otra que considere pertinente.

2. También formará parte del Observatorio Municipal para la Juventud una funcionaria o funcionario designado por el Concejo Municipal de Chacao.

3. El Observatorio Municipal para la Juventud debe conformarse, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo, dentro del primer trimestre de cada periodo municipal.

Artículo 14.- Participación de Organizaciones Sociales o Comunitarias

El Alcalde o Alcaldesa, podrá incorporar al Observatorio Municipal para la Juventud a representantes de organizaciones sociales o comunitarias que desarrollen programas o proyectos destinados a la Juventud en el Municipio.

Artículo 15.- Funciones del Observatorio Municipal para la Juventud

El Observatorio Municipal para la Juventud tendrá las siguientes funciones:

1°) Asesorar al Alcalde o Alcaldesa en la formulación y diseño de la Política Pública Municipal de la Juventud.

2°) Definir estrategias y acciones municipales dirigidas a la juventud.

3°) Actuar como instancia de enlace y coordinación entre el Gobierno Municipal y los órganos o entes encargados de la ejecución de la Política Pública Municipal para la Juventud.

4°) Estimular la participación de la juventud en el diseño y ejecución de la Política Pública Municipal.

5°) Revisar periódicamente el cumplimiento de las Políticas Públicas Municipales y proponer los correctivos a través de las recomendaciones que considere pertinentes.

6°) Cualquier otra que le asigne el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 16.- Carácter de sus miembros y periodicidad de las reuniones

Los miembros del Observatorio Municipal para la Juventud tendrán carácter ad honorem y se reunirán, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, por lo menos una vez cada cuatro (4) meses o cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- Normas de Funcionamiento

El Observatorio Municipal para la Juventud dictará sus propias normas de funcionamiento.

SECCIÓN I DEL PLAN MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD

Artículo 18.- Del Plan Municipal para la Juventud

1. El Plan Municipal para la Juventud constituye un instrumento para la implementación y cumplimiento de la Política Pública Municipal para la Juventud que permite identificar estrategias, unificar criterios, definir prioridades, metas, y acciones a corto, mediano y largo plazo.
2. El Plan Municipal para la Juventud tendrá carácter vinculante para los órganos y entes municipales en el ámbito de sus competencias; para ello, los funcionarios y funcionarias municipales deben garantizar la efectividad, eficiencia, continuidad, y coordinación en su diseño, ejecución y evaluación.
3. El Plan Municipal para la Juventud se elaborará por períodos de tres (3) años.

Artículo 19.- Elaboración del Plan Municipal para la Juventud

El Plan Municipal para la Juventud debe elaborarse dentro de los ciento ochenta días (180) continuos a partir de la conformación del Observatorio Municipal para la Juventud.

Artículo 20.- Alcance del Plan Municipal

1. El Plan Municipal estará enmarcado bajo los lineamientos y principios establecidos en la Política Pública Municipal para la Juventud y en las disposiciones de esta Ordenanza y será vinculante para los órganos, entes, funcionarias y funcionarios adscritos a la administración municipal.
2. El Alcalde o Alcaldesa pondrá a disposición de la comunidad chacaoense los objetivos, metas y alcances del Plan Municipal para la Juventud a través de los distintos medios de difusión local.

Artículo 21.- Rendición de Cuentas

El Alcalde o Alcaldesa presentará en su rendición de cuentas de gestión anual, los resultados y logros del Plan Municipal para la Juventud en sus diferentes etapas de ejecución.

SECCIÓN II DEL SISTEMA ESTADÍSTICO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 22.- Sistema Estadístico Municipal de Juventud

El Municipio llevará un sistema estadístico permanente y actualizado de los y las jóvenes del Municipio con el fin de proveer información estratégica, oportuna y confiable que sirva de fuente de apoyo para la formulación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Municipal para la Juventud.

Artículo 23.- Contenido del Sistema Estadístico

El Sistema Estadístico Municipal de Juventud contendrá información demográfica de esta población, en áreas como: salud, estímulo y emprendimiento, formación y capacitación, cultura, recreación y esparcimiento, entre otros, así como de información actualizada de los programas y proyectos municipales destinados a la juventud, con sus resultados, recursos financieros adjudicados e invertidos.

Artículo 24.- Órgano Competente

La dirección con competencia en materia de información estratégica de la Alcaldía del Municipio Chacao, llevará el Sistema Estadístico Municipal de Juventud, salvo que el Alcalde o Alcaldesa mediante acto motivado disponga de otro órgano.

Artículo 25.- Obligación de Informar

Los órganos y entes municipales a quienes corresponda la ejecución del Plan Municipal para la Juventud deben remitir trimestralmente a la dirección competente del Sistema Estadístico la información solicitada en los términos requeridos.

SECCIÓN III DE LAS ACCIONES MUNICIPALES

Artículo 26.- De las Acciones Municipales

Los órganos y entes municipales implementarán, de acuerdo con sus competencias, las acciones en materia de juventud bajo los principios establecidos en esta Ordenanza y los objetivos establecidos en el Plan Municipal para la Juventud.

Artículo 27. Carácter Enunciativo

Las acciones municipales a las que se refiere esta sección tienen carácter enunciativo y en ningún modo limitan las facultades del Alcalde o Alcaldesa para crear, implementar o ejecutar otras acciones no mencionadas expresamente o modificar o suprimir las aquí previstas.

Artículo 28.- Acciones para el Estímulo y el Emprendimiento Juvenil

1. El Municipio Chacao incorporará en su planificación acciones que estimulen el emprendimiento y contribuyan con el proceso de emancipación de los y las jóvenes, brindándoles herramientas de orientación y educación que promuevan su inserción al ámbito laboral, la inclusión social y la mejoría de su cualificación

profesional y personal.

2. Estas acciones tendrán por finalidad:

- 1°) Impulsar en la juventud el desarrollo de un proyecto de vida acorde con sus aptitudes y destrezas, minimizando con ello la desmotivación y el desinterés hacia el trabajo.
- 2°) Educar e instruir a la juventud en el manejo de herramientas tecnológicas y de motivación personal, que faciliten su desarrollo o desenvolvimiento en el área telemática.
- 3°) Estimular el espíritu innovador de los y las jóvenes para la creación de proyectos de emprendimiento económico.
- 4°) Impulsar la preparación técnica para fortalecer la capacitación de los y las jóvenes considerando sus conocimientos, habilidades y destrezas.
- 5°) Promover entre las instituciones públicas y privadas la inclusión de los jóvenes que deban cumplir con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico y obtener el correspondiente título de grado.

Artículo 29.- Acciones en Salud

El Municipio desarrollará y ejecutará acciones para la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud especialmente en las áreas de mayor afección o vulnerabilidad para los jóvenes, en tal sentido proveerá:

- 1°) Acciones de medicina preventiva, para la educación, fomento y defensa de la salud de la población joven, especialmente sobre educación sexual y reproductiva, socio-dependencias, sanidad ambiental e higiene alimentaria.
- 2°) Servicios para el tratamiento y rehabilitación de enfermedades entre ellas, consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, alcoholismo, tabaquismo, salud mental, trastornos alimenticios y otras socio-dependencias.
- 3°) Servicios de orientación y atención familiar frente a situaciones o circunstancias que puedan afectar o afecten condición emocional.
- 4°) Cualquier otro que el Alcalde o Alcaldesa considere pertinente.

Artículo 30.- Acciones de Formación y Capacitación

El Municipio implementará acciones para capacitar e instruir a los jóvenes en actividades acordes con sus aptitudes, intereses y necesidades, destacando el empleo de nuevas tecnologías a efectos de lograr la potenciación de sus habilidades y cualidades que les permitan desenvolverse plenamente en sociedad, en este sentido ofrecerá:

- 1°) Fomentar en la juventud el compromiso a la protección a la vida y el derecho a ésta, construyendo con ellos una cultura de resolución de conflictos, a partir del reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de los entornos

sociales.

2°) Fomentar acciones tendentes a proteger y preservar el ambiente y el entorno natural.

3°) Fomentar la convivencia familiar y social con el objeto de instruirlos sobre el rol que desempeñan en la integración familiar y concientizarlos con respecto a su rol dentro de la sociedad.

4°) Orientar y educar a los y las jóvenes con capacidad disminuida, vulnerabilidad o en situación de riesgo sobre sus derechos, así como el desarrollo, aptitudes y capacidades que les permita mayores oportunidades para su desarrollo personal, social y profesional.

5°) Educación, asesoramiento e instrucción para la rehabilitación de jóvenes involucrados en el uso indebido de drogas, alcoholismo, tabaquismo y otras socio-adicciones así como la práctica de prostitución y otras situaciones de riesgo.

Artículo 31.- Acciones Culturales, Deportivas y Recreativas

1. El Municipio implementará acciones que proporcionen a los jóvenes espacios para el encuentro, difusión y disfrute de las distintas manifestaciones artísticas contemporáneas y urbanas, el deporte y el turismo que promuevan la convivencia e integración de la sociedad.

2. Estas acciones tendrán por finalidad:

1°) Fomentar para el desarrollo de actividades de expresión artística a través de programas culturales, reconociendo a sus colectivos o cualquier forma organizativa en las diferentes áreas.

2°) Estimular el intercambio de culturas y nuevas experiencias a través de festivales, ferias, jornadas y otras manifestaciones que congreguen a la juventud.

3°) Facilitar el acceso al deporte en los espacios públicos municipales realizando para ellos programas de apoyo y fomento de las distintas disciplinas existentes.

Artículo 32.- Voluntariado

1. El Municipio Chacao estimulará la participación activa de los jóvenes en la conformación de grupos de voluntariado en los diversos planes, proyectos, programas y acciones orientados al desarrollo social, cultural y económico local.

2. Todo lo relativo a la conformación de grupos de voluntariado se regirá de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 33.- Acceso al Desarrollo Científico y Tecnológico

El Municipio promoverá e impulsará estrategias para impulsar el acceso de los jóvenes al mundo globalizado de la ciencia, la información, la tecnología y el conocimiento que estimulen la investigación, la inventiva y la creatividad.

Artículo 34.- Del Portal Digital de Información Juvenil

1. La Alcaldía del Municipio Chacao a través de su página web pondrá a disposición de los y las jóvenes un servicio municipal de información sobre diversos temas que les conciernen como emprendimiento y empleo, formación, capacitación, oportunidades de estudio, ocio y tiempo libre, asociacionismo, voluntariado, entre otros.
2. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Chacao designará el órgano u ente encargado de mantener y actualizar las distintas informaciones contenidas en este Portal en sus diferentes etapas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- Control Social

Los ciudadanos, ciudadanas y las comunidades organizadas que hacen vida en el Municipio Chacao podrán ejercer el control social sobre la Política Pública Municipal para la Juventud y solicitar ante las autoridades competentes toda información relacionada de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 36.- Constitución del Observatorio Municipal para la Juventud

El Alcalde o Alcaldesa debe convocar la conformación del Observatorio Municipal para la Juventud en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de esta Ordenanza.

Artículo 37.- Disponibilidad y Sustentabilidad Presupuestaria

1. El Alcalde o Alcaldesa incluirá en el Presupuesto Anual Municipal los recursos necesarios que garanticen el desarrollo, ejecución y difusión de las acciones y servicios previstos en esta Ordenanza.
2. De igual forma, el Alcalde o Alcaldesa de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, podrá crear distintas figuras de gestión de recursos para lograr la sustentabilidad de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Juventud.

Artículo 38.- Vigencia

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda a los XX (xx) días del mes de XX del año dos mil once (2.012). Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

Nelson Yáñez Villamizar
Presidente del Concejo Municipal

Antonio Alejandro Lovera
Secretario Municipal